



**SECRETARÍA:** Se informa a la señora Jueza pasa el asunto para su estudio, queda para proveer, **septiembre 29 de 2023.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.  
Secretario.

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.2241**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
Demandante: PEDRO FLAMINIO RUGE cesionario de NELSON CARDONA.  
Demandado: CARMEN VIVEROS AMPUDIA.  
Rad. No.: 761114003003-**2012-00442-00**

#### **ASUNTOS:**

Como único asunto el juzgado pasa a la revisión del expediente determinando que a folio 377 del cuaderno principal, reposa la última actuación de impulso del proceso, siendo el auto No.499 del 04 de marzo de 2020, notificado en estado No.033 del 05 de marzo de 2020., además, hay dos escritos de solicitud de información que fueron atendidos por el correo institucional, solicitudes que no dan impulso al asunto y por lo tanto no interrumpen términos, como se ha pronunciado la **Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191 del 09 de diciembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.**

De lo anterior se concluye entonces, que el proceso desde la emisión de este último auto no ha sido impulsado en ningún momento, lo cual se supondría que los directamente interesados (demandante) y más aún cuando se actúa a través de un apoderado judicial, debería dar celeridad al proceso.

Se extrae que ha pasado aproximadamente más de **dos (2) años**, si se contara desde la fecha de notificación de la última actuación que reposa en el expediente (**05 de marzo de 2020**) hasta el momento, pero como la justicia atravesó una suspensión de términos judiciales que sumados fueron 107 días en los cuales no corrieron términos, días que no se tendrán en cuenta para realizar el computo del tiempo de inactividad, de igual manera no se tiene en cuenta el tiempo de vacancia judicial.

En consecuencia, se dispondrá de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso;

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por



---

desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

**b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

(...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

(...)” (Subrayado y negrilla Propio).

Bajo este entendido en vista de que el asunto contaba con auto que ordena seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, y que el tiempo contado desde la última actuación restado el termino de suspensión superan los dos años dispuestos en la norma esta oficina judicial el despacho de oficio decretara el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del asunto en referencia por permanecer inactivo y sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara **TERMINADO** el proceso bajo los parámetros del artículo 317 del C.G del P., norma aplicable al caso por la etapa en la que se encontraba.

**SEGUNDO: CANCELAR** la medida de embargo y secuestro sobre el **9,091%** (auto 376 del 26 de febrero de 2016 **Anotación 16** del certificado de tradición No.**373-68765**) del inmueble identificado así; lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Chaminbal San Antonio del Municipio de Guadalajara de Buga, de propiedad de la señora **CARMEN VIVEROS AMPUDIA** identificada con cedula No.29.283.112, identificado con folio de matrícula No.**373-68765** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. **Líbrese y remítase oficio por secretaria.**



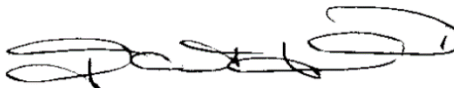
**TERCERO: INFORMAR** a la secuestre **Doctora YOLANDA DIAZ HERNANDEZ** sobre esta determinación, en consecuencia, la finalización de sus servicios. Igualmente, que rinda informe sobre su gestión. **Líbrese y remítase oficio por secretaria.**

**CUARTO: ENTREGUESE** la demanda y sus respectivos anexos sin necesidad de desglose., para que si a bien lo considera la parte adelante lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ARCHÍVESE** el asunto en referencia previa cancelación y anotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza;



**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

Firmado Por:  
Janeth Dominguez Oliveros  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA</b><br/><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>Estado Electrónico No. <b>108.</b></p> <p>El anterior auto se notifica Hoy<br/><b>02 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.</b></p>  <p><b>MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES</b><br/>Secretario.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c15da5a7c2864510c47dfe084f303efcb631f3e258d049609cc7ec2a7a9286**

Documento generado en 29/09/2023 08:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:  
Mateo Sebastian Benavides Goyes  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81afc44a8a85ae992e55becfd392e78cba08321a327a09b01ca47462abac8045**

Documento generado en 01/10/2023 10:30:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**